



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**30 de marzo de 2023**

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>Demandante:</b>	HECTOR MARIO ESCOBAR DUQUE
<b>Demandada:</b>	FABRICATO S.A., LIDERCOOP
<b>Radicado:</b>	05001310500220200037700
<b>Asunto:</b>	EMPLAZA
<b>Link proceso:</b>	<a href="#">05001310500220200037700 J</a>

### **Antecedentes procesales:**

El 28 de octubre de 2020 se presentó la demanda (Anexo 000).

El 8 de febrero de 2021 se admitió la demanda y se ordenó notificar a las partes (Anexo 003).

El 25 de febrero de 2021, contestó la demanda FABRICATO. (anexo 0010)

El 23 de marzo de 2022 al no evidenciarse datos de ubicación de LIDERCOOP, se ordenó oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria para que indique dirección física y de correo electrónico a efectos de notificarla en debida forma a través de su actual representante legal (Anexo 007).

El 24 de marzo de 2022 se remitió oficio a la Superintendencia de Economía Solidaria (Anexo 008).

El 29 de marzo de 2022 SUPERSOLIDARIA dio respuesta al oficio (Anexo 012).

El 26 de julio de 2022 el despacho requirió al apoderado de la parte actora, para que realice la notificación tendiente a lograr la comparecencia al proceso de la codemandada LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN (Anexo 015).

El 27 de julio de 2022 el apoderado de la parte demandante allegó constancia de notificación con fecha de entrega del 27 de julio de 2022 (Anexo 016).

El 2 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante allegó constancia de la empresa de envíos manifestando que la dirección a la que se notificó a LIDERCOOP se trasladó de esa dirección (Anexo 017).

El 13 de diciembre de 2022 al no ser posible la notificación a LIDERCOOP, ordenó que se notificara al correo electrónico que aportó la SUPERSOLIDARIA (Anexo 018).

El 18 de enero de 2023 el apoderado de la parte demandante solicitó al despacho emplazar a LIDERCOOP toda vez que la parte ha demostrado que se ha notificado a las direcciones aportadas y no existen (Anexo 019).

El 6 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a los correos electrónicos aportados por SUPERSOLIDARIA. (022)

El 8 de marzo de 2023, la parte actora allegó las constancias de notificaciones al correo electrónico de la LIDERCOOP, se aportó la trazabilidad del mensaje, con la anotación, que no fue posible la entrega del correo. (023)

Por lo anterior y dado que la demandada LIDERCOOP CTA “EN LIQUIDACIÓN” no ha comparecido a notificarse pese a haberse remitido la citación para diligencia de notificación personal de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, CGP, procédase por secretaria al emplazamiento de la empresa LIDERCOOP CTA “EN LIQUIDACIÓN” conforme lo establece el art. 10° de la ley 2213 de 2022, publicando en el registro Nacional de emplazados TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si el demandado no compareciere al proceso, se procederá a nombrar Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial del emplazado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

**RESUELVE:**

**EMPLAZAR** LIDERCOOP CTA “EN LIQUIDACIÓN” conforme lo establece el art. 10° de la ley 2213 de 2022, publicando en el registro Nacional de emplazados TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Carlos Fernando Soto Duque

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f8fd80215f5a030c478a0396f84fc2a32f9b03bfcbd5656643914a0df4accc**

Documento generado en 30/03/2023 01:59:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**